República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00522ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., art. 6 del Decreto 806 de 2020 y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **GALINDO RICO MARÍA CAMILA,** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré S/N suscrito el 24 de julio de 2017:

1. $15.561.361,00 M/cte., correspondiente al capital insoluto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré y hasta su efectivo pago.

3. $863.299,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo adeudados.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7bcbbeb9bf5f02241565e9643180bd933fbc6cde699c324eab5c344114895f6

Documento generado en 22/09/2020 11:08:56 p.m.